

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD

Informe 1º

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas; en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020

(Submedida 4.2)

Versión 1, de 5-02-20 (cuadro VC de 5/02/20)

04-02- DGIICA VC Transformación y comercialización_bfc

Operación incluidas:

- 4.2.1 Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector agroalimentario en general (PYME, gran empresa e ITI de Cádiz).
- 4.2.2 Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector oleícola y aceituna de mesa.

UNIDAD DE GESTIÓN Y CONTROL

Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria



Índice de contenido

1	NECESIDAD DEL INFORME.....	3
2	NORMATIVA DE REFERENCIA.....	3
3	ANTECEDENTES.....	4
4	SEGUIMIENTOS DE INFORMES PREVIOS.....	5
5	VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD.....	5
5.1	Cuadro de verificabilidad y controlabilidad (Anexo I).....	5
5.2	Otras cuestiones relacionadas con la verificabilidad y controlabilidad.....	5
6	CUESTIONES ADICIONALES QUE NO CORRESPONDEN A LA VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD.....	6
6.1	Cuestiones del Servicio de Seguimiento Control Interno.....	6
7	CONCLUSIÓN Y FIRMA.....	8

Siglas y abreviaturas utilizadas

FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
VC	Verificabilidad y controlabilidad
OP	Organismo Pagador
PDR	Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020
SegOP	Servicio Seguimiento Control Interno
UGC	Unidad de Gestión y Control

1 Necesidad del Informe

En el marco del PDR para el período 2014-2020, el Reglamento (UE) 1305/2013 establece en su artículo 62 que la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador (en adelante OP), evaluarán de forma previa a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) la verificabilidad y controlabilidad (en adelante VC) de las medidas que vayan a formar parte del mismo. Asimismo, se establece que esta evaluación también se llevará a cabo durante la ejecución del PDR.

Con el objeto de dar cumplimiento a este requisito, y garantizar la verificabilidad y controlabilidad de todas las actuaciones que se pusiesen en marcha con cargo al PDR, la Dirección del OP aprobó el 10 de noviembre de 2015, la Instrucción *para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014 – 2020 (en adelante Instrucción VC)*.

2 Normativa de referencia

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo.
- Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo.
- Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008.
- Reglamento Delegado (UE) 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento de ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Instrucción DOP de 10 de noviembre de 2015, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.
- Instrucción DOP por la que se instrumentan las reglas internas para la gestión de presuntas irregularidades intencionadas (sospechas de fraude) versión 2.
- Instrucción DOP 3/2017 de 15 de mayo de 2017, sobre el esquema de reducciones y penalizaciones en las medidas no establecidas en el ámbito del Sistema Integrado (NO SIGC).
- Instrucción 1/2019, de la DOP, sobre la elaboración y validación de manuales de procedimientos de gestión y control del Organismo Pagador.

3 Antecedentes

El presente proyecto de Orden desarrolla ayudas previstas en el artículo 17, del Reglamento (UE) 1305/2013, incluida en el PDR bajo la Medida 4 “Inversiones en activos físicos”, Submedida 4.2 “Inversiones en transformación/comercialización o desarrollo de productos agrícolas”, Operaciones 4.2.1 “Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector agroalimentario en general” y 4.2.2 “Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector oleícola y aceituna de mesa”.

Previo a este Proyecto de Orden se publicó la Orden de 14 de junio de 2016, la Orden de 20 de abril de 2017 y la Orden de 24 de enero de 2018, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el marco del Programa Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.2., submedida 4.2.1 y 4.2.2), desde la publicación de la última Orden referida se han aprobado posteriormente dos modificaciones del PDR, que implican entre otras cuestiones, cambios en las intensidades de ayuda y en los criterios de valoración de los proyectos elegibles.

Por otra parte se ha considerado pertinente la incorporación de la línea de ayuda que regula la ITI de Cádiz, línea regulada anteriormente mediante una Orden independiente (Orden de 20 de abril de 2017).

Todo ello hace necesario la derogación de las mencionadas Órdenes y el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras.

El 5 de febrero 2020 la Dirección General Industria, Innovación y Cadena Agroalimentaria remitió el primer borrador del proyecto de bases reguladoras y cuadro de VC (versión 1), una vez revisado por SegOP las bases reguladoras y del cuadro de VC asociado, se emite el presente informe.

4 Seguimientos de informes previos

No existen informes previos para estas operaciones.

5 Verificabilidad y controlabilidad

5.1 Cuadro de verificabilidad y controlabilidad (Anexo I)

Se adjunta cuadro con el resultado del estudio de la VC llevado a cabo por el SegOP, se ha añadido a la tabla inicial remitida por la UGC, una columna con la evaluación efectuada sobre la información aportada para efectuar el control de los requisitos, criterios de valoración y compromisos.

En la mencionada columna se indica según caso; la conformidad / no conformidad de este Servicio, la necesidad de aclaración por parte de la UGC, así como propuesta de eliminación y recomendaciones.

Asimismo, tras la lectura del Cuadro VC y de las bases reguladoras, se han detectado elementos a verificar que han sido incorporados al Cuadro VC a propuesta de este Servicio, solicitándose a la UGC la determinación de cómo se iban a llevar a cabo los controles necesarios para garantizar la VC de los mismos.

5.2 Otras cuestiones relacionadas con la verificabilidad y controlabilidad

1. Limitaciones incluidas por la UGC

Conforme a la recomendación de la Dirección OP durante el proceso de diseño del PDR en el sentido de poner los aspectos estrictamente necesarios para la consecución de los objetivos del PDR, consultamos sobre algunas condiciones incluidas en las bases o el origen de los mismos:

- En el artículo 7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones de las bases reguladoras, se establece una limitación “En el caso de grandes empresas para la transformación en la que el resultado de la elaboración es un producto no agrícola, en la que habrá de tenerse en cuenta que las inversiones de todas las empresas pertenecientes al mismo grupo, en la misma provincia, que tengan lugar en un periodo de 3 años....se calificarán como un único proyecto...” se solicita aclaración respecto de donde procede esta limitación y en el caso que ésta no proceda de normativa comunitaria, proponemos a la UGC valore la posibilidad de eliminar esta limitación debido a la dificultad para llevar a cabo el control sobre el mismo.
- En el apartado 2. Inversiones subvencionables de los cuadros resúmenes (Id 4.3.Y del cuadro VC), se recoge la limitación de subvencionar “para cada una de las personas o entidades beneficiarias y en cada convocatoria, solo un proyecto de inversión que deberá ejecutarse en un solo establecimiento...”, de dicha limitación que no está establecida en el PDR, es decir incluida por la UGC, entendemos que tienen contemplados y claramente definidos qué se entiende por establecimiento y en el caso que se presenten varios proyectos los criterios para seleccionar uno de ellos (por ejemplo el primero que se presente, el último...).

Se recomienda a la UGC valorar si la ubicación de este requisito/compromiso en el apartado 2 del cuadro resumen es la adecuada o si por el contrario tiene un mejor encaje en el apartado de solicitudes.

Se debe tener en cuenta por la UGC que, esta limitación puede a su vez afectar al criterio de valoración desarrollado en los cuadros resúmenes en el apartado 6 “nuevas instalaciones por traslado de las existentes fuera del casco urbano”, debido a que en este tipo de actuaciones pudieran desarrollarse trabajos tanto en uno como en otro establecimiento (ubicación original y definitiva).

6 Cuestiones adicionales que no corresponden a la verificabilidad y controlabilidad

1. Bases reguladoras tipo FEADER

La UGC no ha hecho uso de las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al FEADER, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales, las cuales han sido consensuadas tanto por el OP como por las

UGC, e instruidas por la Viceconsejería, dicha norma se aprobó como instrumento de simplificación en la elaboración y aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con cargo al FEADER, para unificar la dispersión de órdenes existentes y actualizar, aclarar y homogeneizar los trámites que han de ser observados en el procedimiento de concesión de las subvenciones.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente se realiza revisión por parte del SegOP mediante la cual se emite el presente informe, queda a responsabilidad de la UGC aquellos aspectos que no hayan tenido un tratamiento en sus bases reguladoras por no utilizar las bases reguladoras tipo FEADER y cuya variación respecto al criterio homogeneizado no haya podido detectarse en este trabajo porque su finalidad es otra.

2. Reducciones y penalizaciones

Se recuerda a la UGC la necesidad de incluir en la bases reguladoras la tipificación y penalizaciones por incumplimiento de compromisos con el fin de dotarse de la seguridad jurídica así como dotar al régimen de reducciones y penalizaciones de la fuerza normativa necesaria para su aplicación a las solicitudes de pago de las entidades beneficiarias.

Por parte del SegOP se verificará en el proceso de validación del Manual de Procedimiento de Gestión y Control el cumplimiento de la Instrucción DOP 3/2017, por la que la UGC debe dotarse de un régimen de reducciones y penalizaciones acorde a la normativa comunitaria.

7 Conclusión y firma

Visto lo anterior y limitada la conclusión únicamente a lo indicado en el apartado 5, de conformidad con la Instrucción VC, se emite este informe de evaluación de la verificabilidad y controlabilidad, del proyecto de Orden descrito en la portada.

EL JEFE DE SERVICIO
DE SEGUIMIENTO CONTROL INTERNO

Fdo.: Rafael Estévez María